



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

El Informe Nro.000038-2023-GRC/PPR, de fecha 23 de enero de 2023, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando Nro.000165-2023-GRC/GA, de fecha 25 de enero de 2023, de la Gerencia de Administración y el Informe N°001147-2023-GRC/ORH, de fecha 23 de mayo de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; en los seguidos por reconocimiento de vínculo laboral a favor de **JUAN VICTORIANO RAMOS BONILLA**; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad esta obligada en acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "*ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución*";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.º 15- 2001 -Al, 16-2001 -Al, 4-2001 -Al, Fundamento 11);

Que, mediante el Informe Nro.000038-2023-GRC/PPR, de fecha 23 de enero de 2023, el Procurador Público Regional, pone en conocimiento los mandatos judiciales emitidos a favor Juan Victoriano Ramos Bonilla, materia del Exp. Judicial Nro.00770-2019-0-0701-JR-LA-03, que entre otros resuelven lo siguiente:

- Resolución Nro. 04 de fecha 28/02/2020 – **(Sentencia)**

“(…)

**2.FUNDADA** la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: **DECLARO** que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido **entre el 11 de julio de 2011 a 30 de octubre de 2015** corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

(…)”



- Resolución Nro. 12 de fecha 11/03/2021 - **(Sentencia de vista)**

(...)

**V. DECISIÓN:** *Por los fundamentos expuestos y normas glosadas:*

**5.2 CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha 28 de febrero de 2020 (folios 142-157), en los extremos impugnados que declara fundada la demanda.

(...)

- Resolución Nro. 15 de fecha 07/07/2022 - **(Requerimiento)**

(...)

**1. REQUIÉRASE** a la demandada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO a fin que cumpla, en un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, con iniciar la tramitación respectiva a fin de RECONOCER la existencia de una relación laboral entre las partes entre el 11 de julio de 2011 a 30 de octubre de 2015, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado; debiendo la demandada remitir a la judicatura la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de lo ordenado dentro del plazo señalado y/o que informe sobre las dificultades para el cumplimiento de la misma;

(...).

- Resolución Nro. 17 de fecha 27/12/2022 - **(Requerimiento)**

(...)

**1. REQUIÉRASE NUEVAMENTE** a la demandada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO a fin que cumpla, en un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, con iniciar la tramitación respectiva a fin de RECONOCER la existencia de una relación laboral entre las partes entre el 11 de julio de 2011 a 30 de octubre de 2015, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado; debiendo la demandada remitir a la judicatura la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de lo ordenado dentro del plazo señalado y/o que informe sobre las dificultades para el cumplimiento de la misma; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de imponérsele la multa de DOS UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL, por no remitir la información solicitada;

(...).

Que, mediante Informe N°001147-2023-GRC/ORH, de fecha 23 de mayo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos recomienda cumplir el mandato judicial dictado a favor de Juan Victoriano Ramos Bonilla en el marco de lo establecido en el artículo 4° del citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer a Juan Victoriano Ramos Bonilla el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao por el periodo comprendido **entre el 11 de julio de 2011 a 30 de octubre de 2015**, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8) del artículo 53°, del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza



Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **RECONOCER** a don **JUAN VICTORIANO RAMOS BONILLA**, en cumplimiento a los mandatos judiciales emitidos; el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao, por el periodo comprendido **entre el 11 de julio de 2011 a 30 de octubre de 2015**, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al Tercer Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**José Carlos Fernandez Gamarra**  
Gerente de Administración